



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

La afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad  
administrativa de trabajo, 2025

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

Rivadeneira Carnaqué, Lisbet Adriana

<https://orcid.org/0009-0006-3384-3591>

**ASESOR**

Dr. Velarde Ramirez, Alberto

<https://orcid.org/0000-0003-0349-7529>

**Lima, Perú, 2025**

# La afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo, 2025

## INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.uchile.cl">repositorio.uchile.cl</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://www.scielo.org.co">www.scielo.org.co</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
10	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
11	<a href="https://eprints.ucm.es">eprints.ucm.es</a> Fuente de Internet	1%
12	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
13	<a href="https://www.pensamientopenal.com.ar">www.pensamientopenal.com.ar</a> Fuente de Internet	1%

## *DEDICATORIA*

*Dedico este trabajo de investigación a Dios, mi pareja y mis madres, ya que, sin ellos, no hubiera sido posible lograr esta etapa profesional.*

*Asimismo, dedico este trabajo de investigación a los futuros profesionales en el Derecho, a fin de que sea como base científica para su aplicación en nuestro campo jurídico.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por acompañarme en cada día de mi vida y guiarme hasta esta etapa profesional de mi vida.

Agradezco a mi pareja, por siempre incentivar me a superarme y brindar todo su apoyo, en especial por su amor incondicional.

Agradezco a mi abuelito y mis madres, Lilliam & Carmen, por ser mi mayor motivación en cada momento de mi vida.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En el presente trabajo de investigación, analizaremos la autoridad administrativa de trabajo y la no aplicación del principio del Non Bis in Idem como institución irrestricta del Derecho en el Estado y como ente supervisor en la inspección laboral realizada por la Superintendencia de Supervisión Laboral – SUNAFIL.

En el primer capítulo, desarrollaré el origen del precitado principio desde un enfoque del Derecho Penal y su desenvolvimiento hasta su aplicación dentro del Derecho Administrativo, netamente procedimiento sancionador, desde una vertiente procesal.

En el segundo capítulo, se describe la realidad problemática, motivo por el cual se realiza la presente investigación dado que existen muchas falencias respecto al proceso de las inspecciones de fiscalización respecto a los derechos laborales; toda vez que, existe un incremento de las Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Laboral cuya controversia es la afectación del principio non bis in idem.

En el tercer capítulo, se planteará la justificación y delimitación de la investigación, conforme a la realidad problemática planteada.

En el cuarto capítulo, se propondrá un proyecto de Ley como parte de la formulación del diseño que beneficiará a ambas partes a fin de que sean de aplicación de ambas partes para el desarrollo de un debido proceso.

Palabras clave: Non bis in idem, derecho administrativo, inspección laboral, autoridad administrativa de trabajo, triple identidad, procedimiento sancionador

## **ABSTRACT AND KEYWORDS**

In this research paper, we will analyze the administrative labor authority and the non-application of the principle of Non Bis in Idem as an unrestricted institution of law in the State and as a supervisory body in labor inspections carried out by the Superintendency of Labor Supervision – SUNAFIL.

In the first chapter, I will develop the origin of the aforementioned principle from a Criminal Law perspective and its evolution to its application within Administrative Law, specifically in sanctioning procedures, from a procedural standpoint.

In the second chapter, I will describe the problematic situation that motivates this research, given the many shortcomings in the inspection process regarding labor rights; specifically, there has been an increase in Resolutions from the Labor Inspection Tribunal whose controversy centers on the violation of the principle of non bis in idem.

In the third chapter, I will present the justification and scope of the research, in accordance with the problematic situation identified. In the fourth chapter, a draft law will be proposed as part of the design formulation that will benefit both parties so that it is applicable to both parties for the development of due process.

Keywords: Non bis in idem, derecho administrativo, inspección laboral, autoridad administrativa de trabajo, triple identidad, procedimiento sancionador.

## ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.1. Marco histórico	9
1.2. Bases teóricas	11
1.2.1. El principio <i>non bis in idem</i>	11
1.2.2. El poder sancionador de la administración pública	14
1.2.2.1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	15
1.3. Marco Legal	17
1.4. Antecedentes del estudio	18
1.4.1. Antecedentes Nacionales	18
1.4.2. Antecedentes Internacionales	19
1.5. Marco conceptual	20
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
2.1 Descripción de la Realidad Problemática	22
2.2 Formulación del problema general y específico	22
2.3 Objetivo general y específico	23
CAPÍTULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.1 Justificación e importancia del estudio	25
3.2 Delimitación del estudio	26
4.1. Diseño Esquemático	28
4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño	29
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	<b>38</b>

## INTRODUCCIÓN

La autoridad administrativa del trabajo realizada por Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral viene vulnerando el correcto uso del principio establecido en el Derecho Administrativo: Non bis in idem, causando un perjuicio a las instituciones públicas y/o privadas, las mismas que son objeto de supervisión y fiscalización laboral; dado que, viene transgrediendo la triple identidad, componentes básico del principio de garantía constitucional que es, la misma entidad o sujeto, identidad del objeto y misma causa de la persecución de la identidad del fundamento.

Por lo que, la entidad pública que tiene como objeto la supervisión y fiscalización, así como el cumplimiento irrestricto de las normas y garantías establecidas en el marco jurídico, genera a las entidades públicas y/o privadas un desgaste económico, profesional y cronológico, a fin de absolver las causas de persecución y no ser sancionados con multas exorbitantes establecidas en el Ley de General de Inspección Laboral.

En ese sentido, se presenta esta investigación con el objeto principal de evidenciar que las entidades de supervisión vienen vulnerando el principio de non bis in idem y las entidades públicas y/o privadas, obtengan fundamentos jurídicos para salvaguardar sus intereses.

## **CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Marco histórico

### 1.1.1. Etimología y origen del Principio Non Bis In Idem

En primer lugar, el principio *Non Bis in Idem* desde su estructura etimológica radica en el latín y tiene por significado “no dos veces por lo mismo”; asimismo, su origen se remonta desde las concepciones del Derecho Romano; significando que, el Derecho Romano fue la fuente que reguló la antigua Roma a través de los preceptos, conceptos, principios y procedimientos, durante catorce siglos aproximadamente.

Sin embargo, el principio *Non Bis In Idem* su importancia y origen, va más allá de una simple conceptualización etimológica; toda vez que, funge como una garantía personal de los ciudadanos frente al poder excesivo por parte de las instituciones del Estado.

En ese sentido, una mirada retrospectiva de los inicios del origen no solo se refleja en el mundo Europeo a través de la antigua Roma, por los siglos VII a.C hasta la muerte del emperador Justiniano en el siglo VI d.C. sino existieron dos precedentes en nuestro Perú, cuyo hecho fue narrado través de los Comentarios Reales de los Incas o llamada también Historia General del Perú por el autor, Inca Garcilaso de la Vega en el año 1617 y en la Historia del Perú por Diego Fernández, el Palentino en el año 1571.

Para mayor explicación, el autor Bueno (2023) en su investigación, realiza una síntesis respecto al Capítulo VI del Libro Séptimo de los Comentarios Reales de los Incas, suceso que ocurrió entre finales de 1553 y principios de 1554, en la ciudad de Potosí, Bolivia; cuyo contexto radica entre los pizarristas y almagristas. Se entiende que, los presos de la precitada ciudad se negaban a salir de la cárcel, a pesar de la disposición del Mariscal Alonso de Alvarado; toda vez que, los presos muy vanagloriosos de su conocimiento, mencionaban que los querían liberar sin sentencia, con la finalidad que durante el transcurso del tiempo o en cualquier momento, volver a castigarlos y petitionaban un pronunciamiento final o lo que hoy conocemos, una sentencia firme; con la finalidad que, ya no iban a ser sometidos a un nuevo proceso, es decir, utilizar la protección del principio *non bis in idem* o la prohibición de un doble juicio por los mismos hechos.

Este principio rige en nuestra regulación legal, no solo en nuestro país sino este principio a través del derecho comparado ha sido objeto de este principio a través de convenios, pactos y otros; en ese sentido, podemos destacar los siguientes:

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, fue aprobado en el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General en la Resolución 2200 A (XXI), que menciona:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país (1966, art.14.7)
- **El Pacto de San José de Costa Rica** o denominado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con vigencia a partir del 18 de julio de 1978:

El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos (1978, art. 8.4).
- **El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**, en el Protocolo N° 7, firmado en Roma en el año 1988:

Nadie podrá ser perseguido o condenado penalmente por los tribunales del mismo Estado, por una infracción por la que ya hubiera sido absuelto o condenado en virtud de sentencia firme conforme a la ley y al procedimiento penal de ese Estado (1988, art.4.1)

Al revisar el marco histórico, podemos destacar la presencia del principio a lo largo de los años, desde la era antes de Cristo, luego pasar a la etapa Virreinal y en un contexto internacional, aplicándose en las diferentes ramas del Derecho, sin perder su esencia y vigor.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. El principio *non bis in idem***

Desde un inicio, el principio tuvo una orientación al derecho penal y luego, sus alcances se extendieron al derecho administrativo como ejecutor de la potestad sancionadora del Estado. Asimismo, para Canchari (2009), manifiesta que tiene dos vertientes: 1. Vertiente Material o Sustantiva, es decir, nadie puede ser castigados dos veces por un mismo hecho, sujeto y fundamento y 2. Vertiente procesal, significa que nadie puede ser juzgado o perseguido, dos veces por un mismo hecho.

Si bien es cierto, el objetivo general del principio *non bis in idem* es la prohibición de una interposición de una doble sanción por parte de alguna autoridad del Estado en cualquiera de los escenarios del ciudadano: penal, constitucional, sancionador, administrativo, entre otros; visto, desde otra perspectiva, es restringir a la potestad sancionadora del Estado, su ejercicio desproporcionado e irrazonable (Ramirez,2013), con la finalidad de posicionar al administrado en una situación justa y tolerable.

Una similar concepción, según Cubero (2018) manifiesta que es la prohibición de un doble enjuiciamiento, por la comisión de los mismos hechos tipificados por infracciones – que aunque puedan ser distintas – recogen el mismo fundamento jurídico e involucran a los mismos sujetos.

De lo que se desprende, que no existe mayor dificultad en entender respecto a la naturaleza y objetivo del precitado principio en los diferentes escenarios jurídicos; sin embargo, en la presente investigación, desarrollaremos a profundidad sobre su aplicación en una vertiente procesal.

Según Altamirano (2017) no se puede exponer al precitado principio, sin considerar las diversas manifestaciones que hacen posible su sustentación y aplicación; como:

#### **a) Cosa Juzgada**

Si bien es cierto, no existe mayor diferencia entre ambas instituciones jurídicas o, en otras palabras, se encuentran muy ligadas una a otra; pero, mayor conocimiento podemos decir que la cosa juzgada es la calidad que se adquiere a través de las sentencias judiciales, la cual no puede ser modificada

en ningún efecto. Por lo que, Goite (2009) argumenta que la cosa juzgada tiene características: **inmutable**, es decir que no puede ser alterada en ningún de sus términos; **inimpugnable**, es decir que no puede discutirse y no se puede aperturar un nuevo proceso (*non bis in idem*) y **coercible**, esto es, dar paso a la etapa de ejecución.

#### b) **Principio de legalidad**

En un primer momento, tal como hemos definido al principio *non bis in idem* regula a que el Estado no aplique una doble sanción con igual hecho y persona; en ese sentido, dicho accionar sería contrario y arbitrario, por consecuencia, vulneraría la legalidad del Derecho; toda vez que, el principio de legalidad para Lobato (como se citó a Roxin, 2022) “es evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva” (p.11).

#### c) **Principio de proporcionalidad**

Se entiende por este principio que esta regulado en nuestro marco jurídico y esta estrechamente ligado al principio *non bis in idem*, en cuanto a la sanción que será impuesta debe estar de manera adecuada y no excesiva a la conducta infractora; logrando que, el *ius puniendi* del Estado no sea desmedido.

### 1.2.1.1. El principio *non bis in idem* procesal

El principio *non bis in idem* como lo habíamos definido anteriormente es no sancionar dos veces por lo mismo. Sin embargo, en una vertiente procesal, es necesario calificar la triple identidad como supuesto de aplicación para el principio; esto es: sujeto, hecho y fundamento, tal como lo desarrollaremos a continuación, a fin de garantizar el derecho que posee cualquier persona:

#### a) **Identidad de sujeto**

Según Rebollo (2010) identifica al sujeto como personas jurídicas y personas físicas.

En ese sentido, el sujeto es aquella persona la cual no puede ser sancionada una o dos veces por el mismo hecho y fundamento; respecto a un

aspecto procesal, es aquella persona a la que no se le puede seguir dos o más procesos o persecuciones paralelas por un mismo hecho y fundamento.

#### **b) Identidad de hecho**

Según Canchari (2009) menciona que los hechos deben ser los mismos por los cuales se sancionó en la ocasión anterior o por los cuales, se le está persiguiendo o procesando.

#### **c) Identidad de fundamento**

En esa misma línea, Rebollo (2010) precisa que no existe identidad de fundamento cuando las diferentes normas protegen distinto bien jurídico.

### **1.2.1.2. El principio *non bis in idem* en el Derecho Administrativo**

En nuestra doctrina peruana como parte de la legislación administrativa, plasma el principio de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa: *“Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”* (Ley N° 27444, 2021).

De lo que se desprende que, el precitado principio se establece de forma fáctica y expresa en el régimen administrativo. Sin embargo, Ramirez (2013) plantea las consecuencias del *non bis in idem* en el derecho administrativo a falta de una mayor regulación legal: **1. Conductas reincidentes:** no es posible sancionar por una conducta reincidente mediante el principio ya que cuando el administrado ha realizado una reincidencia, ya es una conducta tipificada. **2. Sanciones que aumentan progresivamente por cada día de incumplimiento:** se precisa que no existe sanción por duplicidad por un mismo hecho, pues el hecho de sanción es solo un hecho de acuerdo con la doctrina y no pretende, aumentar una nueva sanción frente a su incumplimiento de la sanción interpuesta. **3. Agravación por comisión de varias infracciones:** en este escenario, se sancionará la conducta infractora, en mérito al principio de la proporcionalidad y no sancionar al administrado por un mismo hecho. **4. Infracción en mérito a una misma disposición normativa:** de acuerdo con la doctrina, se puede someter a una investigación o sanción, aquellos hechos que tenga diferente naturaleza en mérito a una

misma norma. Estos escenarios no contemplados en nuestro marco normativo han sido dilucidados en ante el Tribunal Constitucional.

### **1.2.2. El poder sancionador de la administración pública**

El poder sancionador de la administración pública es conocido también como el *ius puniendi* del Estado que para Ortiz et. al. (2025) es el poder que tienen las autoridades, cuyo ejercicio de su poder se representa por su potestad sancionadora, mediante una sanción o castigo.

Sin embargo, es necesario definir una sanción administrativa, Cordero (como se citó en Altamirano, 2017) se puede mencionar que es un acto desfavorable que afecta a un particular, por una infracción o una conducta ilegal.

En un primer momento, se tenía como atribuida la potestad sancionadora del Estado solo al Derecho penal; sin embargo, ha nacido una vertiente al Derecho Administrativo, cuyas consecuencias jurídicas son distintas.

El poder sancionador de la administración pública se desarrolla en la actividad y gestión pública, cuya administración fiscaliza su actuación en las diferentes vías como penal o laboral. Es importante precisar que, los hechos o sujetos serán calificados de diferentes perspectivas y órganos diferentes (Cubero, 2018) y en concordancia al anterior enunciado, Altamirano (2017) manifiesta que la Administración tiene una tendencia a establecer reglamentación y mecanismos sancionatorios que son ejercidos por cada órgano de la propia administración.

De lo que se desprende que, existen diferentes órganos e instituciones jurídicas que representan el *ius puniendi* desde sus diferentes facultades y funciones, en la presente investigación, se desarrollará la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; toda vez que, nos encontramos en una problemática que ¿Qué sucede si mediante una Orden de Inspección través de una Fiscalización Laboral por SUNAFIL que nos imputa o requiere información sobre incumplimiento de beneficios sociales y luego, un nuevo requerimiento por los mismos hechos, sin haber culminado la primera Orden de Inspección? o aún más grave, ¿Qué sucede si nos impone una Resolución de

Subintendencia con una multa por incumplimiento de beneficios sociales y luego por los mismos hechos, nuevamente nos apertura un Informe de Instrucción?

En primer lugar, la respuesta a estas preguntas, se regulan en el marco del poder sancionador del Estado a través de SUNAFIL frente a un mismo hecho o significa, una reacción desproporcionada de su poder sancionador; el cual permitirá al principio *non bis in idem* ejercer su legalidad en el ámbito de aplicación; el mismo que a continuación, se desarrollará una descripción de SUNAFIL.

#### **1.2.2.1. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral**

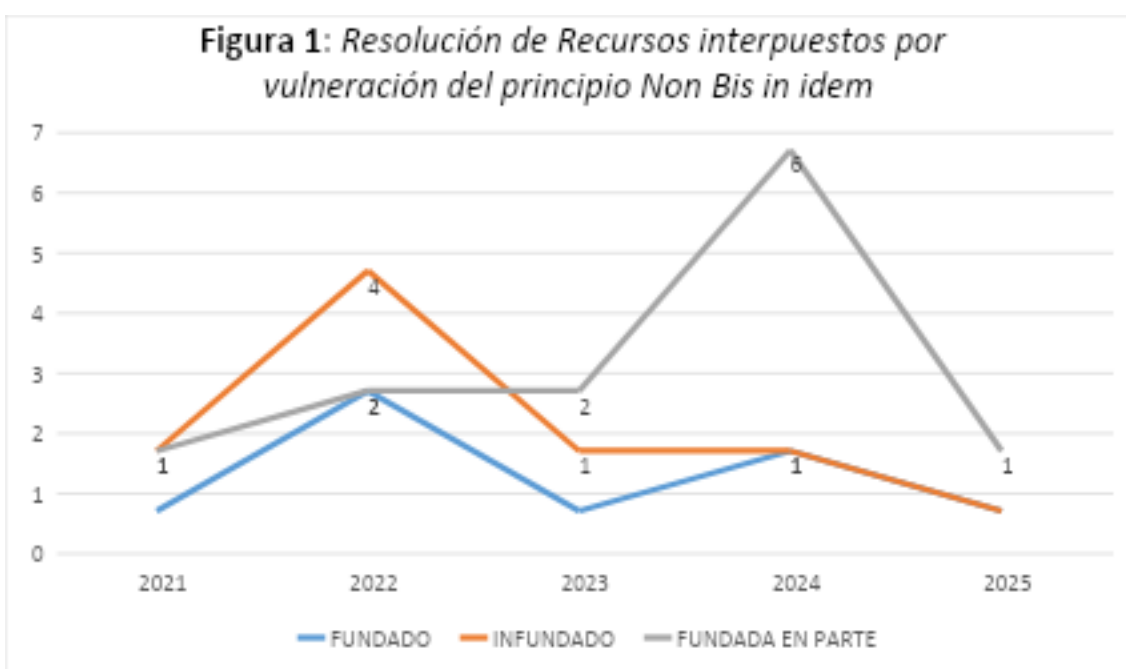
Fue creada mediante la Ley N° 29981, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de enero de 2013, que tuvo por finalidad ser el organismo técnico especializada con el propósito de supervisar y fiscalizar la ejecución de las normas sociolaborales y respecto a la seguridad y salud en el trabajo a las diversas instituciones privadas o públicas. Cabe precisar que, mediante la precitada Ley, se le otorgó las funciones, estructura orgánica con sus respectivas competencias.

Las funciones que son realizadas por SUNAFIL se encuentran en marco de la Ley N° 29981, Ley General de Inspección de Trabajado, Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-TR.

En ese sentido, la Sunafil ejerce su potestad a través de ordenes de inspección a través de la cual se designa un inspector para llevar a cabo la diligencia inspectiva o requerimiento de información señalando la norma infractora. Lo que genera un numero de registro numérico a través del Sistema de Registro de Órdenes de Inspección.

Para Toyama (s.f) las inspecciones realizadas y actuar del Inspector de SUNAFIL se deben constituir bajo el principio de legalidad; en consecuencia, tener en consideración que los empleadores deben conocer las causas y decisión debidamente fundada en hecho y derechos.

Ante lo mencionado, surge la problemática respecto al excesivo ejercicio del *ius puniendi* por parte de la SUNAFIL a las empleadoras; toda vez que, existen actos resolutivos expedidos por el Tribunal de Fiscalización Laboral que han declarado fundados los recursos de apelación o recursos de revisión en aplicación de la vulneración del principio *non bis in idem*. Por lo que, en el portal de transparencia: <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/normas-legales/tipos/145-resolucion-de-sala-plena>, se ha podido analizar los siguientes datos:



*Nota:* La figura muestra los recursos de apelación o revisión dirimidos por el Tribunal de Fiscalización Laboral cuya vulneración ha sido la aplicación del principio *non bis in idem* durante los años 2021 hasta agosto 2025, cuya autoría es propia. Fuente: Portal Web de Resoluciones de Sala SUNAFIL <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/normas-legales/tipos/145-resolucion-de-sala-plena>

Las diversas instituciones públicas o privadas que son empleadoras y han sido objeto de interposición de infracciones a través de Resolución de Subintendencia de SUNAFIL en marco de sus funciones enmarcadas en su

competencia legal, han presentado recursos de apelación o revisión cuya petición es la correcta ejecución del principio, ya que han sido sancionados por segunda vez bajo los mismos fundamentos, tal como se aprecia en la Figura 1 del presente trabajo de investigación, la cual radica su importancia y conciencia respecto a que las personas tienen una seguridad jurídica.

### 1.3. Marco Legal

En nuestro ordenamiento jurídico, no se define de manera expresa ni se considera el principio *non bis in idem* en la Constitución Política del Perú o Carta Magna; sin embargo, se encuentra de manera implícita en el artículo 139 inciso 3 a través de la cual se entiende que un proceso debe ceñirse a un debido proceso, en consecuencia, se expresa el impedimento de una doble sanción.

Asimismo, este principio se prescribe respecto a la potestad sancionadora administrativa se contempla en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

“Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (Ley N° 27444, 2021).

Como lo hemos descrito, este principio tuvo un primer momento sobre la vertiente penal, pues se encuentra proscrito en el Título V, artículo 90° del Código Penal Peruano, a través de la cual se establece de manera fáctica que ningún sujeto puede ser perseguido por segunda vez por un delito, el cual haya existido una resolución final.

En esa misma línea de la rama Penal, el Código Procesal Penal peruano recoge en su Título Preliminar, el Artículo III “Interdicción de la persecución penal múltiple”, a través de la cual describe la triple identidad del principio *non bis in idem* respecto al hecho, persona y fundamento.

En el marco legal internacional, existen diversos Pactos y Convenios celebrados cuya aplicación repercute su aplicación en nuestro ordenamiento

legal y es considerada en diversas jurisprudencias, Sentencias del Tribunal Constitucional, a efectos de regular una controversia como es El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto de San José de Costa Rica (1978) y Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1988), describen al principio non bis in idem como aquella institución jurídica que no permite que nadie sea juzgado ni sancionado por un delito ya sentenciado.

Para mayor abundamiento, la presente investigación se establece en marco del Derecho Administrativo, así como los principios que hemos desarrollado en el acápite de las bases teóricas, como el principio de legalidad, mediante el cual los Órganos Jurisdiccionales deben proceder conforme a la Constitución, ley y al derecho, de conformidad con sus atribuciones a las cuales se rigen.

En conclusión, podemos destacar que el marco jurídico del principio se regula desde una concepción internacional y nacional, dentro de las diversas esferas del Derecho, partiendo de manera implícita en el Derecho Constitucional, considerado de manera expresa en el Derecho Penal y recogido por el Derecho Administrativo en su capítulo sancionador, el cual es de irrestricto cumplimiento por la administración pública.

#### **1.4. Antecedentes del estudio**

##### **1.4.1. Antecedentes Nacionales**

Según Perales (2019), define en su investigación al principio constitucional del Non Bis in Ídem como un mecanismo de control del poder del Estado; asimismo, se configura en dos vertientes, material y procesal; sin embargo, su tesis fue planteada respecto a la problemática sobre la afectación del principio y la estructura de los artículos 190 y 192 del Código Tributario frente al debido procedimiento administrativa.

Según Blanco, E & Chuchon, R. (2020), concluyen en su trabajo de investigación que, a través de una arduo análisis teórico y estadístico, afirman que en la interposición de una sanción recurren a las ramas del Derecho Penal y Administrativo, es innecesario la aplicación de la sanción administrativa ya

que, por la naturaleza en el ámbito penal, es más severa resultando suficiente; es ahí, donde se evidencia una doble sanción, por consecuencia la vulneración del principio non bis in idem.

Según Layza (2020) concluye en su investigación que el principio materia de la presente investigación, remonta sus orígenes al Derecho Romano, que regulaba dos figuras jurídicas: la *exceptio res iudicata* (excepción de cosa juzgada) y *exceptio vulgaris* (excepción popular), asociándose el desarrollo hacia una perspectiva administrativa sancionadora.

#### **1.4.2. Antecedentes Internacionales**

Según Altamirano (2017), prescribe que el principio se desprende que se han clasificado en dos vertientes: material y procesal. La primera corresponde a la prohibición de una doble estimación de los mismos hechos y la segunda, se entiende en materia del mismo juzgamiento, siendo objetos de uno o más procesos sincrónicos o consecutivos en mérito a los mismos hechos.

han consagrado como dos vertientes de la garantía en cuestión: la material por una parte, entendida como prohibición de doble valoración de unos mismos hechos; y la procesal, entendida como la proscripción de más de un juzgamiento, ya sean éstos simultáneos o consecutivos, en virtud de unos mismos hechos.

Según Beltrán (2024), concluye en su investigación que, el Tribunal Constitucional establece que para valorar el principio se debe cumplir el fundamento dogmático de la triple identidad entre ambas sanciones, las mismas que hemos descrito anteriormente. Asimismo, desde la visión procesal, se debe prohibir el inicio de un procedimiento que tenga como controversia los mismos hechos juzgados con antigüedad en otra sentencia de calidad de firma o consentida.

Según Ramirez (2008), menciona que ha estudiado de manera exhaustiva el principio de non bis in idem, concluyendo que el objetivo principal del principio es la no duplicación de la potestad sancionada del Estado, las medidas con consecuencias negativas, que no sean manifestaciones del ius puniendi, pueden concurrir con estas sin que ello signifique trasgreda el principio.

### 1.5. Marco conceptual

- **Cosa Juzgada:** Es aquella condición que adquiere una resolución judicial por decisión de un Juez, la cual es inmutable; la cual evita la extensión indefinida de una controversia. Asimismo, otorga una seguridad jurídica dado que no permite que la decisión se contradiga (Carrillo y Gianotti, 2013).
- **Principio:** Se entiende como aquellos juicios de valor, los cuales rigen una conducta en mérito a una norma positiva y son concordante con el ordenamiento legal (Díaz en Barriga, 2019).
- **Procedimiento administrativo:** es el conjunto de actos y diligencias realizadas frente a las autoridades que conducen a la emisión un acto administrativo que produce efectos jurídicos respecto a las obligaciones o derechos de los administrados. (Ley N° 27444, 2021).
- **Orden de Inspección:** Es aquel documento que emite un inspector designado por la SUNAFIL, a través de la cual informa sobre su actuación inspectora sobre el cumplimiento de derechos laborales.
- **Inspección Laboral:** Es el servicio público que tiene la función de supervisar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y seguridad laboral, además de orientas y asesoras técnicamente en dichas materias; en consecuencia, exigir las responsabilidades administrativas que correspondan (Ley N° 28806, 2006).

## **CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **2.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En nuestro marco jurídico, se ha advertido una ascendente imputación de sanciones por parte de la autoridad administrativa de fiscalización laboral – SUNAFIL, respecto a imponer sanciones u ordenes de inspección en mérito a una misma persona, hecho y fundamento, lo cual trasgrede al principio y eso lo evidenciamos en las Resoluciones de Sala que ha emitido el Tribunal de Fiscalización Laboral en mérito a dicha controversia.

En ese sentido, lo describimos en la Figura 1, que las entidades empleadoras han interpuesto recursos de revisión, la cual en la mayoría ha sido resueltos como fundado o fundado en parte; lo cual toma suma preocupación ya que como la SUNAFIL como institución del Estado y en su ejercicio *ius puniendi*, trasgrede un principio reconocido en la legislación internacional y ha sido considerado en nuestro marco legal.

Frente a esta realidad problemática, la presente investigación busca concientizar el respeto irrestricto al principio por parte de los inspectores de SUNAFIL y así no vulnerar el principio de la legalidad y el buen procedimiento, a fin de que el objetivo de la fiscalización laboral se concentre en la búsqueda de vulneración de derechos laborales como los beneficios sociales y otros; sin generar una persecución a las entidades empleadoras como públicas y/o privadas.

## **2.2 Formulación del problema general y específico**

De acuerdo con el análisis realizado de acuerdo a una realidad problemática y marco teórico, se han planteado el siguiente problema general y específicos:

### **Problema General**

¿Cómo influye la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL?

### **Problema Específico**

¿Cuáles son las causas de la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL?

¿Cuáles son las consecuencias legales sobre la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL?

### **2.3 Objetivo general y específico**

En este ítem, propondremos los siguientes objetivos, los cuales se derivan de los problemas planteados anteriormente, los cuales son:

#### **Objetivo General:**

Determinar la influencia de la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL

#### **Objetivos Específicos:**

Establecer las causas de la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL.

Identificar las consecuencias legales sobre la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL.

## **CAPÍTULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Justificación e importancia del estudio**

#### **Justificación teórica**

Tiene una justificación teórica ya que hemos desarrollado el principio desde una óptica más profunda y de diversos enfoques a lo que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, hemos desarrollado a través de diversos autores, tesis y marco normativo internacional, la aplicación del precitado principio en diversos en las diferentes ramas del Derecho; más aún, la relación entre el principio y la regulación de la fiscalización laboral.

Sobre el aspecto del ius puniendi por parte de la SUNAFIL, hemos revisado su marco normativo y su implicancia desde el inspector de SUNAFIL y rol de fiscalizador en las instituciones empleadores a fin de verificar el cumplimiento de los derechos laborales y los beneficios sociales, los cuales se deben regir al marco teórico que hemos presentado sobre la correcta aplicación del principio en sus dos vertientes: material y procesal.

En conclusión, podemos manifestar que a través de la presente investigación, hemos aplicado la teoría del ius puniendi como base legal frente al ius puniendi de la SUNAFIL, frente ordenes de inspección arbitrarias o Resoluciones de Sanción; utilizando la presente teoría como herramienta que tienen los empleadores si vulneran su derecho.

#### **Justificación práctica**

Esta justificación práctica, es recogida de la problemática que se evidencia cada vez más en las ordenes de inspección o Resoluciones de Imputación de Cargos en mérito a una investigación, lo cual se puede evitar en la práctica en mérito al desarrollo del marco teórico.

En ese sentido, se propondrá la implementación de un artículo en las reglas generales de SUNAFIL, a fin de que tomen en consideración y accionen de acuerdo a lo establecido en sus competencias, evitando un daño moral a las instituciones empleadoras.

## **Justificación metodológica**

La presente investigación tiene una justificación metodológica; toda vez que, ha tomado en consideración los lineamientos científicos y marco establecido por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Además, desde un punto metodológico en cuanto a la investigación; se puede describir como investigación básica, con un enfoque cualitativo, diseño no experimental - correlacional y nivel descriptivo.

## **3.2 Delimitación del estudio**

### **Delimitación espacial**

Se encuentra en la ciudad de Lima.

### **Delimitación temporal**

Su delimitación temporal de esta investigación, corresponde al presente año, 2025; año en el cual se ha advertido la realidad problemática.

## **CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO**

#### **4.1. Diseño Esquemático**

A continuación, la investigación se ha desarrollado el siguiente diseño esquemático:

##### **Enfoque legislativo**

El Congreso de la República como poder legislativo reconocido en la Constitución Política del Perú, tiene como rol promover y plantear proyectos de ley con la finalidad de que resuelvan diversas problemáticas en la sociedad. Sin embargo, no cumplen eficientemente su trabajo; por lo que, en esta investigación plantearemos un proyecto de Ley cuya aplicación será en el marco normativo de la SUNAFIL.

##### **Enfoque social**

El enfoque social tendrá una crucial importancia ya que las personas que se involucran en esta investigación serán las más beneficiadas porque se respetará su Derecho consagrado a fin de que no sean perseguidos por un mismo hecho, fundamento y persona por parte de la SUNAFIL.

##### **Enfoque institucional**

En este enfoque permitirá a las instituciones empleadoras públicas o privadas, asimismo, la misma autoridad administrativa de fiscalización laboral SUNAFIL; se involucrarán en esta nueva concepción del principio non bis in idem, además tomarán conciencia de su actuar frente a sus órdenes de inspección, a fin de que no sean calificados como persecutores de alguna institución empleadora.

## **4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño**

### **Enfoque legislativo**

El enfoque legislativo como hemos descrito, el Congreso de la República como poder legislativo tiene la potestad legislativa para aprobar los proyectos de ley, en el cual propondremos tendrá como objetivo regular el ius puniendi de la labor fiscalizadora de SUNAFIL, así como las sanciones y la no afectación del principio que son inherentes a los empleadores como personas jurídicas al no estar perseguidos en un mismo proceso, ni estén sujetos

### **Enfoque Social**

El enfoque social en este proyecto de Ley, tendrá crucial importancia ya que mediante esta regulación laboral ambas instituciones (instituciones empleadoras y SUNAFIL) tendrán un marco normativo que aplicarán conforme sus atribuciones sin violentar los derechos de cada una de ellas, en consecuencia, actuarán conforme a Ley; generando mayor eficiencia en sus respectivas actuaciones.

### **Enfoque Institucional**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, reconocido mediante Ley y cuyo objeto es velar por el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores frente la arbitrariedad de las instituciones empleadoras, cumple un rol importante; sin embargo, no cumple ni actúa conforme Ley, cuya consecuencia es la nulidad de una orden de inspección o una Resolución de Sanción que pretendía defender los derechos laborales de un trabajador ya que vulnera el principio non bis idem; por este motivo, se planteará un proyecto de Ley que será de un irrestricto cumplimiento.

## **CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO**

## **5.1 Aplicación de la propuesta de solución**

En este apartado, se propondrá el proyecto de Ley titulado “...” de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República y la Guía para la elaboración de iniciativas legislativas.

### **PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

#### **ANTECEDENTES:**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral viene actuando no conforme al debido proceso en la emisión de sus resoluciones de Imputación de Cargos y/o Sanciones, vulnerando la defensa de las entidades privadas o públicas que son empleadoras ya que no toman en consideración el mismo hecho, sujeto y fundamento, es decir, el principio non bis in idem, afectando considerablemente y realizando un desgaste económico y moral.

#### **Artículo 1° Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto regular el procedimiento sancionador de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral teniendo como aplicación el principio non bis in ídem.

#### **Artículo 2° Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación obligatoria a los inspectores laborales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como todas sus Direcciones.

#### **Artículo 3°.- Incorporación del literal d) en el artículo 44° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.**

Se modifica el Artículo 44° de la Ley N° 28806, en los siguientes términos:

*“Artículo 44.- Principios generales del procedimiento El procedimiento sancionador se basa en los siguientes principios:*

(...)

**d) Aplicación del Principio Non Bis in Idem, por lo que los inspectores de la fiscalización laboral deberán tener en cuenta en sus actuaciones inspectoras que no se vulnere el principio non bis in idem, es decir, no inspeccionar dos veces por el mismo hecho, sujeto y fundamento”**

**Artículo 4°.- Modificación del literal c) del artículo 45° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.**

Se modifica el Artículo 45° de la Ley N° 28806, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Trámite del procedimiento sancionador El procedimiento se ajusta al siguiente trámite:

(...)

c) Luego de notificada el Acta de Infracción, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo de quince (15) días hábiles presentarán los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento. **Si en su descargo correspondiente se observa como la vulneración del debido proceso y/o principio del non bis in idem, el órgano correspondiente declara nulo el procedimiento de inspección laboral y sanciona al inspector laboral a tener mayor celo profesional por no constatar el hecho, fundamento y sujeto (...).”**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Primera. Vigencia**

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - El principio *non bis in idem* tuvo una gran relevancia e inicios en el Derecho Penal; sin embargo, se extendió en las ramas del Derecho como Civil y en la Potestad Sancionadora Administrativa, Derecho Administrativo a fin de garantizar un debido proceso.

**SEGUNDA.** - La Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, no concibe dentro de sus principios el principio *non bis in idem* como marco normativo de aplicación en una inspección laboral por parte de la SUNAFIL.

**TERCERA.** – Existen un incremento de emisiones de Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Laboral que resuelven los recursos de apelación y reconsideración en mérito a la vulneración del principio *non bis in idem* interpuestos por las instituciones públicas y/o privadas empleadoras.

**CUARTA.** – La falta de conocimiento de los inspectores laborales de la SUNAFIL permite que se generen ordenes de inspección bajo los mismos supuestos de sujeto, hecho y fundamento en una fiscalización laboral, generando un perjuicio y daño a las entidades públicas y/o privadas empleadoras.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** – Modificar la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo que considere el principio non bis in idem en el desarrollo de una inspección laboral por parte de la SUNAFIL.

**SEGUNDA.** – Capacitar a los inspectores laborales de la SUNAFIL conforme el marco normativo y su correcta aplicación, considerando el principio non bis in idem, a fin de que se desarrollen correctamente dentro de una fiscalización laboral.

**TERCERA.** – Considerar la presente investigación como herramienta de conocimiento para las entidades públicas y/o privadas, así como los inspectores laborales de la SUNAFIL.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, P. (2017). *El principio Non bis in ídem en el Derecho Administrativo Sancionador*. [Tesis de Título Profesional, Universidad de Chile]. Archivo digital.  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1>
- Beltrán, L. (2024). *La problemática del principio ne bis in idem en el derecho penal económico y empresarial*. [Tesis de Grado en Derecho, Universitat Pompeu Fabra Barcelona]. Archivo digital.  
<http://repositori.upf.edu>
- Bueno, A. (2023). Una aplicación del principio non bis in idem en la historia general del Perú del Inca Garcilaso de la Vega. *Revista de estudios históricos – jurídicos*, (45), 57-82.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552023000100057>
- Canchari, E. (2009). El Principio de Ne bis in idem y su Aplicación en el Derecho Tributario Sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. *Derecho & Sociedad*, (33), 183-195. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17469>
- Layza, C. (2020). *El non bis in idem en la potestad sancionadora plural de la administración pública*. [Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional de Trujillo]. Archivo digital.  
<https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/feb0cfee-d801-453a-b7c6-976a47b343d0/content>

Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (2019, 25 de enero). Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.  
[https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DS\\_004-2019-JUS.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DS_004-2019-JUS.pdf)

Blanco, E. & Chuchon, R. (2020). *Principio de ne bis in ídem y su incidencia en la sanción penal y administrativo en los delitos de conducción en Estado de ebriedad, Satipi 2019*. [Tesis de Título Profesional, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital.  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2085/TE\\_SIS%20BLANCO%20y%20CHUCHON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2085/TE_SIS%20BLANCO%20y%20CHUCHON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barriga, S. (2019) *Los principios del Derecho*. [Tesis de Título Profesional de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho]. Archivo Digital  
<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0dedf0d4-82a8-410f-924d-2d80207cf3af/content>

Perales, Y. (2019). *La afectación del principio constitucional del non bis in ídem en el debido procedimiento administrativo tributario* [Tesis de Título Profesional, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital.  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8049/B\\_C-4472%20PERALES%20SILVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8049/B_C-4472%20PERALES%20SILVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramirez, M. (2008). *El principio non bis in ídem en el ámbito ambiental administrativo sancionador*. [Tesis de Doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. Archivo digital.  
<https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/7b0e7c03-9f32-4407-a7b0-a1920b5762d7/content>

Rebollo, M. (2010). *Derecho administrativo sancionador*. España: Lex Nova.

Ramirez. M. (2013). El non bis in idem en el ámbito administrativo sancionador. *Rev. Derecho*, (40), 1-29. Recuperado a partir de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-6972013000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-6972013000200001)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre, 1966, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 11 de febrero, 1978, [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Protocolo N° 07 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1 de noviembre, 1988, <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1984-Protocolo07-ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm>

Ortiz, S., Mendoza, C., Freire, E., & Saavedra, J. (2025) El principio Non bis in idem dentro de los sumarios administrativos en el Ecuador. *LEX Revista de investigación en ciencias jurídicas*, 8(28), 146-164. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.276>

Goite, M. (2009) Principios e instituciones de las reformas procesales: seguridad jurídica, non bis in idem, cosa juzgada y revisión penal. *IUS Revista de Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (24), 199-214. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/download/205/199/416>

Lobato, B. (2022) *El cumplimiento del Principio Non bis in idem en la aplicación del Artículo 140.1.1ª del Código Penal*. [Tesis de Título, Universidad Pontificia Comillas] Archivo Digital <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/524422/retrieve>

Tomaya, J. (s.f) La SUNAFIL y el debido proceso constitucional

Carrillo, A. & Gianotti, S. (2013). Cosa Juzgada vs. ¿Cosa Juzgada?. *Revista IUS ET VERITAS*, 47(1), 374-385.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones e Indicadores
¿Cómo influye la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL?	Determinar la influencia de la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL	La falta de aplicación del Principio Non Bis In Idem afecta a las instituciones empleadoras públicas y/o privadas	<b>Variable independiente</b>  Afectación del Principio Non bis in idem	<b>Dimensión:</b>  Normas Jurídicas  <b>Indicadores:</b>  - Proyectos de Ley - Leyes - Marco normativo en el derecho administrativo.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Dependiente	Dimensión:
¿Cuáles son las causas de la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL?  ¿Cuáles son las consecuencias legales sobre la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL?	Establecer las causas de la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL.  Identificar las consecuencias legales sobre la afectación del Principio No Bis in Idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL.	La causa es la falta de desconocimiento legal de la aplicación del principio non bis in idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL, implica la afectación del debido proceso.  Las consecuencias respecto a la no aplicación del principio non bis in idem por parte de la autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL, genera consecuencias como vulneración de los derechos de las entidades públicas y/o privadas como el	Autoridad administrativa de trabajo – SUNAFIL	<b>Dimensión:</b>  Responsabilidad de SUNAFIL  <b>Indicadores:</b>  - Daño Moral - Daño económico

		debido proceso y legalidad, así como un daño moral y económico.		
--	--	---	--	--

